

Mérida, Yucatán, a 03 de diciembre de 2018.

EXP: CTPAN.017-2018

Folio de la Solicitud: 01213218

Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01213218, presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, en fecha 28 de noviembre de 2018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDE-NTES

- Con fecha 14 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 01213218.
- II. En la referida solicitud la particular requirió información bajo los siguientes términos:
 "Cantidad total pagada a las siguientes sociedades mercantiles en todos los conceptos y
 capítulos presupuestales, sea contrato, convenio, acuerdo, asignación o licitación etc.
 del año 2012 a la fecha y toda la documentación que sustente o soporte dichos pagos. La
 información que solicitamos es la de las empresas Compañía Tipográfica Yucateca SA de
 CV al parecer con RFC CLI0704262ZA; Megamedia integradora SA de CV al parecer con
 RFC MIN050723EC9; Publicidad Impresa del Sureste SA de CV al parecer con
 RFC PIS0911120LV4"
- III. En fecha 20 de noviembre de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.102/2018, al Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 01213218.
- IV. Que en fecha 27 de noviembre de 2018, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, informó mediante el anexo de su oficio marcado con el número CDE.TSR.31.016/2018 lo siguiente:

"Con respuesta a la solicitud antes mencionada se presenta lo siguiente:

- En el periodo del 2012 al 2014 se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa no se encontró registros algunos de la información solicitada.
- Con respecto a los años 2015-2016-2017-2018 informo lo siguiente:

		PROVEEDOR		
AÑO	Compañía Tipográfica Yucateca SA	Comercializadora Líber SA de CV	Megamedia Integradora SA de CV	Publicidad Impresa del Sureste SA
	de CV			de CV
2015	\$ 4,018,678.63	0.0	0.0	0.0
2016	\$ 842,252.33	0.0	0.0	2,535.00
2017	\$ 619,441.08	0.0	0.0	17,319.60



2018	\$	0.0	0.0	0.0
	8,069,671.24			

Con respecto a la documentación que sustente o soporte dichos pagos, se pone a disposición del solicitante en forma física dichas documentación en las oficinas del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, ubicado en el predio marcado con el número 463, de la calle 58, entre 51 y 53, colonia centro, Mérida Yucatán, lo anterior en virtud de que esta Institución Política no cuenta con las versión digital de estos documentos."

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

CUARTO. - Que el artículo 79, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria establecen lo que a la letra dice:

Artículo 79.- Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;

•••

Que de la normatividad antes descrita, se infiere que la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, es el órgano responsable de la administración, distribución y comprobación de todos los recursos que recibe por concepto **de financiamiento** público federal, local, donativos y otros; dicha unidad administrativa estará a cargo de un Tesorero Estatal.

QUINTO.- Una vez que se ha analizado la competencia de la Unidad Administrativa, es importante señalar que Tesorería del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán ha realizado una búsqueda

EXP: CTPAN.017-2018



exhaustiva en sus archivos, sin que se encontrara la información respecto de "Cantidad total pagada a las siguientes sociedades mercantiles en todos los conceptos y capítulos presupuestales, sea contrato, convenio, acuerdo, asignación o licitación etc., toda la documentación que sustente o soporte dichos pagos. La información que solicitamos es la de las empresas Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV al parecer con RFC CLI0704262ZA; Megamedia integradora SA de CV al parecer con RFC MIN050723EC9; Publicidad Impresa del Sureste SA de CV al parecer con RFC PISO911120LV4, de los años de 2012 a 2014, siendo que la información relativa a los años 2015, 2016, 2017 y 2018 si fueron entregadas, y considerando que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados conceden acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las Unidades Administrativas de esta Institución Política procesen información, o generen información ad hoc, es procedente declarar que la Unidad Administrativa tiene su actuar conforme a la normatividad en materia de Transparencia, lo anterior se apoya en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra dice:

Criterio 9/10

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público — Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología — Jacqueline Peschard Mariscal

SEXTO.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el IV antecedente de esta resolución, se determina que se entrega parcialmente la información solicitada, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán, se declara la inexistencia de la documentación referente a "Cantidad total pagada a las siguientes sociedades mercantiles en todos los conceptos y capítulos presupuestales, sea contrato, convenio, acuerdo, asignación o licitación etc., toda la documentación que sustente o soporte dichos pagos. La información que solicitamos es la de las empresas Compañía Tipográfica Yucateca SA de CV al parecer con RFC CLI0704262ZA; Megamedia integradora SA de CV al parecer con RFC MIN050723EC9, Publicidad Impresa del Sureste SA de CV al parecer con RFC PIS0911120LV4, respecto de los años 2012 al 2014"; considerando que la Unidad Administrativa en comento, por la naturaleza de sus funciones como ha resultado del análisis del considerando cuarto de la presente determinación, es la que debe de resguardar en sus archivos un registro y/o copia de la información solicitada, en caso de que esta existiera, es procedente declarar la inexistencia parcial de la información solicitada, con fundamento en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; lo anterior toda vez que este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, verificó la inexistencia de la información requerida, de acuerdo a los antecedentes descritos en la presente determinación, al realizar el procedimiento establecido por la Ley de la materia y reiterado por el criterio 02/2009, emitido por el Instituto Estatal de Acceso a



la Información Pública ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIP. Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIP. Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida. Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la inexistencia parcial realizada por la Tesorería del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán. Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; o en su caso a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EXP: CTPAN.017-2018



FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

(RÚBRICA) LIC. JORGE EFRAÍN CATZIN GÓMEZ PRESIDENTE. (RÚBRICA) LIC. CESAR EDUARDO MOLINA AVILA VOCAL.

(RÚBRICA) LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC. SECRETARIA TÉCNICA.

El original de esta determinación se encuentra debidamente firmado en los archivos de este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.

5

EXP: CTPAN.017-2018